



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2017**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
*"Año del Centenario de la Promulgación de la*  
*Constitución Política de los Estados Unidos*  
*Mexicanos"*

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p><b>1.</b> Escrito de Mayka Ortega Eguiluz, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>a)</b> Original del escrito dirigido a los asesores encargados de la Dirección General de la Coordinación del Congreso del Estado, por el que la promovente autoriza delegar la representación de dicho Congreso local a favor de las personas que menciona;</p> <p><b>b)</b> Copia certificada de la sesión ordinaria número ochenta y cinco (85) en la que consta la elección de los integrantes de la Directiva que fungirá durante el mes de octubre de dos mil diecisiete, correspondiente al veintiocho de septiembre del año en curso;</p> <p><b>c)</b> Iniciativas con proyecto de Decreto que contienen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, correspondiente al veinte de junio de dos mil diecisiete;</p> <p><b>d)</b> Copia certificada de la sesión ordinaria número 77 celebrada el veinte de julio de dos mil diecisiete que contiene el Dictamen que aprueba la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, emitido por las primeras comisiones permanentes conjuntas de legislación y puntos constitucionales y de transparencia y anticorrupción del referido Congreso;</p> <p><b>e)</b> Copia certificada del Diario de Debates que contiene la discusión y votación del Dictamen que aprueba la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, correspondiente al veinte de julio de dos mil diecisiete;</p> <p><b>f)</b> Copia certificada del Decreto número doscientos cinco (205) que contiene la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, y</p>	<p><b>49913</b></p>
<p><b>2.</b> Escrito de Omar Fayad Meneses, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p><b>a)</b> Copia certificada de la constancia de mayoría a favor de Omar Fayad Meneses que lo acredita como Gobernador del Estado de Hidalgo para el periodo del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós, expedida por el Instituto Estatal Electoral de la entidad el doce de junio de dos mil dieciséis, y</p> <p><b>b)</b> Periódico Oficial del Estado de Hidalgo que contiene el Decreto doscientos cinco (205) por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, correspondiente al veinticuatro de julio del año en curso.</p>	<p><b>50344</b></p>

Las documentales marcadas con el número uno fueron recibidas el diecinueve de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las marcadas con el número dos se depositaron el dieciocho de los mismos mes y año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintitrés siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2017

Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña y rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada normativa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 62 de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establecen lo siguiente:

**Artículo 28.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO", cuya organización y funcionamiento estará regulado por su propia Ley.

**Artículo 62.** El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue



los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Asimismo, agréguese también al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, del

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>9</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en el referido proveído, al exhibir copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete, que contiene las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 280<sup>10</sup> y 305 del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Procuraduría General de la República, con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las normas

<sup>9</sup>De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece lo siguiente:

**Artículo 61.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

<sup>10</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

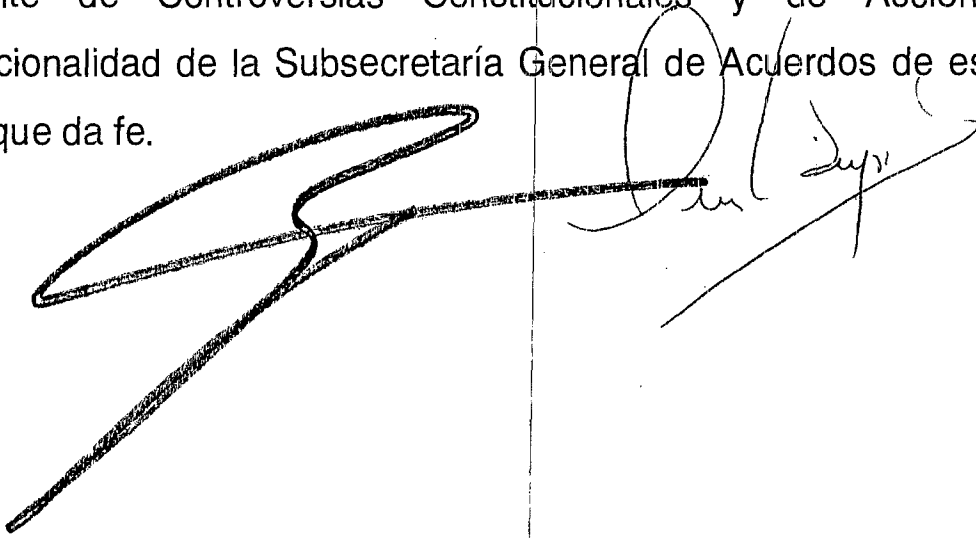
impugnadas; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>12</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales. Conste.

EGM. 4

<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>12</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.